Comodoro Rivadavia, 25 de septiembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente N➡ 33/09, caratulado: **"C., S. L. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 129/04 (Expte. Ppal. N° 58/03)**", sobre el pedido de libertad condicional articulado por el condenado **S. L. C.** y por la Señora Defensora Pública en su representación.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia N➡ 17/2004 dictada en los autos principales el 29 de abril de 2004, se condenó al nombrado a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), por ser autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual doblemente calificado – por el acceso carnal y por el vínculo – reiterado – dos (2) hechos-, en concurso real con lesiones leves calificadas por el vínculo (arts. 55, 89, 92, 119 y ccs. del Código Penal), por los hechos ocurridos en esta ciudad en perjuicio de la menor C. I. C..

El nombrado fue detenido el 28 de enero de 2003 permaneciendo en tal situación hasta el día de la fecha alojado en la Unidad Penitenciaria N° 6 de la ciudad de Rawson. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (conforme Ley 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 28 de enero de 2013, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 28 de septiembre de 2009.

Que en Incidente N° 03/08, caratulado "C., S. L. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 129/04 (Expte. Ppal. N° 58/03)", por Resolución N° 41/08, del 29 de mayo de 2008, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de cuarenta y ocho horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias –por no resultar acumulables-, bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermano, Señor E. J. C., sito en calle A. G. N° **** de Barrio Máximo Abásolo de esta ciudad, más el tiempo que insuma su traslado hasta ese domicilio. Asimismo, por Resolución N° 75/09, del 24 de junio de 2009, se fijó la extensión de las salidas transitorias acordadas en ochenta y cuatro horas mensuales –entre

ordinarias y extraordinarias por no resultar acumulables entre sí- observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 75/09.

II.- Que a fs. 4 luce agregado informe del Licenciado R. M. R. (actualización del informe ambiental N° 06/09) del que se desprende que el hermano del condenado, Señor E. J. C. ratifica su ofrecimiento para continuar recibiéndolo en su hogar sito en calle A. G. N° **** del Barrio Máximo Abásolo de esta ciudad. Informa con relación al usufructo del régimen de salidas transitorias, a título de evaluación general, que el condenado que ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones impuestas en las resoluciones N° 41/08 y 75/09. Infiere el funcionario que no existe inconveniente alguno en caso de la eventual concesión del beneficio de libertad condicional.

III.- Que a fs. 7/17 –vía fax- y a fs. 18/26 -en original-, remite la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson los informes requeridos en los términos del artículo 28 de la Ley Nacional de Ejecución N° 24.660.

Que el Consejo Correccional de la Unidad N➡ 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado ponderando la regular observancia a los reglamentos carcelarios, presentando un pronóstico de reinserción social favorable.

Que a fs. 7 obra informe técnico criminológico, destacándose que registra en el último periodo calificatorio los siguientes guarismos: conducta ejemplar (9), concepto bueno (7). En el aspecto educacional le resta aprobar EGB 1, pero no evidenció en el lapso que permaneció en detención interés en estudiar. Mantiene comunicación con sus referentes familiares (madre, concubina e hija). El interno, pese a que no tiene oficio, refiere que cuenta con varias ofertas laborales, que concreta con seguridad. De los relatos de los hechos endilgados no se observa implicación emocional profunda, manifestando su decisión de no reincidir pero al tiempo no se observa conciencia de enfermedad en cuanto al consumo abusivo de alcohol. Ha recibido solo un correctivo disciplinario el cual no ha incidido en su calificación, progresividad y beneficios obtenidos. Ha observado las normas impuestas en el usufructo de sus salidas transitorias contando con contención

familiar y oportunidades laborales a su egreso, expidiéndose desde esa área en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio.

Que a fs. 9/10 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, atendiendo a la progresividad del interno intramuros y a la aceptación del referente materno de acceder al domicilio fijado -corroborado por la profesional del Cuerpo de Delegados de esta ciudad-. No obstante, se sugiere para el tratamiento del organismo post- penitenciario enfocar el tratamiento en el control de la agresividad y sus posibilidades de alejamiento del mundo delictivo.

IV.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General a fs. 17 presta su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 CP).

V.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del informe del actuario de fs. 3, el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día 25 de mayo de 2009; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad, y ha sido satisfactorio el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el régimen de salidas transitorias. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de **N. G. C.** al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660, valorando el tránsito del interno por las anteriores etapas anteriores del régimen y tratamientos penitenciarios, que en honor a la brevedad, nos remitimos a las constancias agregadas por cuerda al presente y al informe actuarial obrante a fs. 2/3.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que *“ la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en*

arbitrariedad" (Chiara Díaz, Carlos A., " Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Corresponde en esta etapa, en orden a lo informado por la autoridad penitenciaria sobre la eventual persistencia de la adicción al alcohol por parte de C., establecer la recomendación al condenado de la conveniencia de realizar un tratamiento psicológico tendiente al control de la agresividad y de la presunta adicción al alcohol.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **N. G. C.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 25 de mayo de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en Pasaje S. C. N° ** del Barrio 9 de Julio de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quien en vida fuera L. G. L., f.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con M. I. G., familiares o amigos de la misma; g.- recomendar al condenado **N. G. C.** la conveniencia de realizar un tratamiento; h.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 25 de enero de 2013 y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad N➡ 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la

entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley Nº 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **N. G. C.**, a partir de las doce horas del día 25 de mayo de 2009.

3.- Librar oficio a la Delegada de Control, Licenciada M. F. C., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 127/09 de fecha 25/9/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.